



H. Cámara de Diputados de la Nación

"2020 - Año del General Manuel Belgrano"

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE

Solicitar al Poder Ejecutivo de la Nación, a través del organismo que corresponda que, respecto de las personas con discapacidad, implemente las siguientes medidas:

A. Diseñar mecanismos de circulación dentro de los hospitales o instituciones de internación, respetando las condiciones de distanciamiento social.

B. Elaborar mecanismos eficientes y efectivos de comunicación para garantizar el contacto con los operadores judiciales competentes en causas de personas internadas por motivos de salud mental, particularmente aquellas de internaciones involuntarias previstas en la Ley 26.657.

C. Brindar equipos o sistemas de conectividad para personas con discapacidad aisladas o institucionalizados que no los posean para que reciban apoyos o participen en actividades a distancia y mantener contacto con su núcleo familiar.

D. Implementar plataforma web o aplicaciones en las que se incluyan contenidos educativos/formativos/culturales mediante lenguaje de señas o cualquier otro formato accesible.

E. Tomar las medidas necesarias para que se generen plataformas comerciales e institucionales en formatos accesibles para que puedan realizar cualquier trámite que corresponda a la vida diaria.

F. Garantizar que se brinden asistentes personales en forma presencial para desarrollar actividades de la vida diaria a las personas que así lo requiera.

G. Crear un protocolo claro de actuación y abordaje de las personas con discapacidad que presenten síntomas compatibles con Covid-19, tanto en la atención a distancia, como en las guardias médicas y en las internaciones,



H. Cámara de Diputados de la Nación

"2020 - Año del General Manuel Belgrano"

garantizando que se brinde información completa a los mismos sobre su situación de salud mediante formatos accesibles.

H. Proveer apoyo específico para personas con discapacidad intelectual y psicosocial que deban estar aisladas por presentar síntomas compatibles con el virus, garantizando la continuidad de contacto virtual entre ella y su núcleo familiar o personas de apoyo.

I. Garantizar el acceso a medicamentos para personas con enfermedades crónicas y autoinmunes.

J. Rediseñar las condiciones del permiso de circulación de las personas con discapacidad y aquellas comprendidas en el colectivo de trastorno del espectro autista, respecto a la necesidad de salir junto con un familiar o conviviente, respetando el derecho a la autonomía.



H. Cámara de Diputados de la Nación

"2020 - Año del General Manuel Belgrano"

FUNDAMENTOS

Sr. Presidente:

El objeto del presente proyecto es garantizar los derechos humanos de las personas con discapacidad, durante el período de aislamiento social obligatorio y el desarrollo de la pandemia de Covid-19.

El derecho a la igualdad ante la ley y a la no discriminación, están consagrados en nuestra Constitución Nacional en su artículo 16, y en su artículo 75, inciso 22 en el cual recepta y le otorga jerarquía constitucional a distintos Tratados Internacionales de Derechos Humanos que protegen a las personas con discapacidad formando un bloque federal de constitucionalidad junto a nuestra Carta Magna.

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos". Estas primeras palabras famosas de la Declaración Universal de los Derechos Humanos hace 60 años, establecieron la premisa básica del ordenamiento internacional de los derechos humanos.

Por su parte, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad prescribe que su propósito es promover, proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales por todas las personas con discapacidad, y promover el respeto de su dignidad inherente.

Los principios de la Convención serán el respeto de la dignidad inherente, la autonomía individual, incluida la libertad de tomar las propias decisiones, y la independencia de las personas; la no discriminación; la participación e inclusión plenas y efectivas en la sociedad; el respeto por la diferencia y la aceptación de las personas con discapacidad como parte de la diversidad y la condición humanas; la igualdad de oportunidades; la accesibilidad; la igualdad entre el hombre y la mujer;

En este sentido los Estados Partes se comprometen a asegurar y promover el pleno ejercicio de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas con discapacidad sin discriminación alguna por motivos de discapacidad. A tal fin, los Estados Partes se han comprometido a adoptar todas las medidas legislativas, administrativas y de otra índole que sean pertinentes para hacer efectivos los derechos reconocidos; tomar todas las medidas pertinentes, incluidas medidas legislativas, para modificar o derogar leyes, reglamentos, costumbres y prácticas existentes que constituyan discriminación



H. Cámara de Diputados de la Nación

"2020 - Año del General Manuel Belgrano"

contra las personas con discapacidad; tener en cuenta, en todas las políticas y todos los programas, la protección y promoción de los derechos humanos de las personas con discapacidad; abstenerse de actos o prácticas que sean incompatibles con la Convención y velar por que las autoridades e instituciones públicas actúen conforme a lo dispuesto en ella.

Además, a fin de que las personas con discapacidad puedan vivir en forma independiente y participar plenamente en todos los aspectos de la vida, los Estados Partes adoptarán medidas pertinentes para asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones, y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales. Estas medidas, que deben incluir la identificación y eliminación de obstáculos y barreras de acceso, se aplicarán, entre otras cosas, a los edificios, las vías públicas, el transporte y otras instalaciones exteriores e interiores como escuelas, viviendas, instalaciones médicas y lugares de trabajo; y a los servicios de información, comunicaciones y de otro tipo, incluidos los servicios electrónicos y de emergencia.

Los Estados Partes también se han comprometido a adoptar las medidas pertinentes para ofrecer formas de asistencia humana o animal e intermediarios, incluidos guías, lectores e intérpretes profesionales de la lengua de señas, para facilitar el acceso a edificios y otras instalaciones abiertas al público; promover otras formas adecuadas de asistencia y apoyo a las personas con discapacidad para asegurar su acceso a la información; promover el acceso de las personas con discapacidad a los nuevos sistemas y tecnologías de la información y las comunicaciones, incluida Internet; promover el diseño, el desarrollo, la producción y la distribución de sistemas y tecnologías de la información y las comunicaciones accesibles en una etapa temprana, a fin de que estos sistemas y tecnologías sean accesibles al menor costo.

En específico, y en el tema que atinente, los Estados Partes adoptarán, en virtud de las responsabilidades que les corresponden con arreglo al derecho internacional, y en concreto el derecho internacional humanitario y el derecho internacional de los derechos humanos, todas las medidas necesarias para garantizar la seguridad y la protección de las personas con discapacidad en situaciones de riesgo, incluidas situaciones de conflicto armado, emergencias humanitarias y desastres naturales.

Los Estados Partes reconocen el derecho en igualdad de condiciones de todas las personas con discapacidad a vivir en la comunidad, con opciones iguales a las de las demás, y adoptarán medidas efectivas y pertinentes para facilitar el pleno goce de este derecho por las personas con discapacidad y su plena



H. Cámara de Diputados de la Nación

"2020 - Año del General Manuel Belgrano"

inclusión y participación en la comunidad, asegurando en especial que las personas con discapacidad tengan la oportunidad de elegir su lugar de residencia y dónde y con quién vivir, en igualdad de condiciones con las demás, y no se vean obligadas a vivir con arreglo a un sistema de vida específico; las personas con discapacidad tengan acceso a una variedad de servicios de asistencia domiciliaria, residencial y otros servicios de apoyo de la comunidad, incluida la asistencia personal que sea necesaria para facilitar su existencia y su inclusión en la comunidad y para evitar su aislamiento o separación de ésta; las personas con discapacidad no queden excluidas del sistema general de educación por motivos de discapacidad, y que los niños y las niñas con discapacidad no queden excluidos de la enseñanza primaria gratuita y obligatoria ni de la enseñanza secundaria por motivos de discapacidad; las personas con discapacidad puedan acceder a una educación primaria y secundaria inclusiva, de calidad y gratuita, en igualdad de condiciones con las demás, en la comunidad en que vivan; se hagan ajustes razonables en función de las necesidades individuales; se preste el apoyo necesario a las personas con discapacidad, en el marco del sistema general de educación, para facilitar su formación efectiva; se faciliten medidas de apoyo personalizadas y efectivas en entornos que fomenten al máximo el desarrollo académico y social, de conformidad con el objetivo de la plena inclusión.

Por su parte nuestro país ha ratificado esta Convención por ley 26.378 en el año 2008, por lo que su incumplimiento acarrearía responsabilidad internacional. Además anteriormente, en el año 1981, había sancionado la Ley de Protección Integral de las Personas con Discapacidad, estableciéndose un sistema tendiente a asegurar a éstas su atención médica, su educación y su seguridad social, así como a concederles las franquicias y estímulos que permitan en lo posible neutralizar la desventaja que la situación de discapacidad les provoca y les den oportunidad, mediante su esfuerzo, de desempeñar en la comunidad un rol equivalente al que ejercen las personas sin discapacidad.

En el contexto de la pandemia que enfrenta nuestro país y el mundo se han dictado numerosas medidas para su abordaje temprano y evitar la propagación masiva. Entre ellas nos encontramos actualmente con medidas de aislamiento social vigentes, las cuales afectan especialmente a diferentes colectivos sociales entre los cuales se encuentran las personas con discapacidad. Por ello es que las mismas deben ser especialmente protegidas y proveer a asegurar rigurosamente sus derechos.

Es por todo lo expuesto, que solicito a mis pares, la aprobación del presente proyecto de resolución.

Claudia Najul